**IEE/CG/A063/2020**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA EN LA QUE SE REANUDAN ACTIVIDADES PRESENCIALES, ASÍ COMO EL CÓMPUTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN MATERIA ELECTORAL, SUSPENDIDOS MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A050/2020.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 17 de marzo de 2020, las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral sostuvieron una reunión derivada de la cual, el Instituto Electoral del Estado de Colima emitió un Comunicado Oficial respecto a la enfermedad producida por el virus COVID-19, difundido en sus redes sociales y página oficial en el que informó las medidas administrativas y de seguridad para afrontar la emergencia sanitaria, privilegiando la ejecución de los trabajos a distancia y destacando la implementación de un rol de guardias de trabajo presencial para el personal que labora en el órgano local a fin de aminorar los riesgos de contagios, conforme a las recomendaciones emitidas por las autoridades de la materia del gobierno Federal y Estatal.
2. El día 03 de abril de 2020, en el desarrollo de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A050/2020, relativo a la determinación de medidas preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y de aquellas que acudan a este órgano electoral, garantizando el buen funcionamiento del mismo, en tanto durara la contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19.
3. El día 07 de julio del presente año, durante la Trigésima Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A054/2020, en el que determinó la reanudación parcial de los cómputos de plazos y términos suspendidos mediante el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A050/2020, en lo relativo a todos aquellos trámites que se encontraban o se llegasen a presentar ante la Comisión de Denuncias y Quejas de este cuerpo colegiado, así como en los plazos y términos relativos a la solicitud de registro de “*Movimiento Alternativo Colimense*”, como Agrupación Política ciudadana, que en ese momento aspiraban a obtener su registro como tal; disposiciones que fueron derogadas del Acuerdo antes mencionado.
4. Con fecha 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo con nomenclatura INE/CG188/2020, mediante el cual emitió el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.** Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

**6ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**7ª.**  De conformidad con el artículo 1º de nuestra Carta Magna, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido con el artículo 4° de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la misma Constitución.

**8ª.**  Aunado a lo anterior, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado en diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte.

Es así que el artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

El artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre, refiere el derecho que tiene toda persona a la preservación de la salud y al bienestar.

El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, son distinción de raza, color y origen étnico, particularmente en el goce de los derechos de la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El artículo 12, párrafo 2, inciso b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; y la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

**9ª.**  Ahora bien el artículo 1 de la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Federal, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Artículo 2º de la misma Ley, establece que el derecho a la protección de la salud tienen las siguientes finalidades:

1. *El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
2. *La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
3. *La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*
4. *La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;*
5. *El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;*
6. *El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;*
7. *El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y*
8. *La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.*

**10ª.**  De conformidad con la Ley de Salud, en su artículo 140, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin controvertir las disposiciones de la propia Ley de Salud, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

**11ª.** Es por lo anterior, que ante la amenaza mundial generada por el COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud y la declaratoria de “Emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor” emitida por el Consejo de Salubridad General del Gobierno de la República respecto a la misma enfermedad; y toda vez que esta autoridad electoral está obligada a velar por los derechos humanos de las y los colimenses, acatando las leyes federales y estatales, y considerando las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y Estatal en sus respectivos ámbitos de competencia, se implementaron medidas necesarias, idóneas y proporcionales, de higiene y de cuidados personales para así evitar la propagación del virus, garantizando además el adecuado funcionamiento del propio Instituto Electoral y la consecución de sus fines primordiales, lo anterior, a través del Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A050/2020 descrito en el Antecedente III del presente instrumento.

En esa tesitura, a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento estuviera próximo, y así brindar seguridad jurídica en el actuar de esta autoridad, sin dejar de cumplir con la función que se tiene constitucionalmente encomendada, pero sin poner en riesgo la salud de las personas, decretó como medida extraordinaria la suspensión de los mismos, relacionados con las actividades vinculadas a la función electoral, con la realización de trámites y prestación de servicios, así como con toda aquella que requiera la interacción de personas, tanto al interior como al exterior del Instituto, hasta en tanto se pudieran generar las condiciones adecuadas para el retorno a las actividades materia de obligación de esta autoridad administrativa.

**12ª.** No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para este Órgano Superior de Dirección que a la fecha no se cuenta con información certera respecto a cuándo podrán existir condiciones idóneas para retomarse actividades con el menor riesgo posible de contagios y riesgos a la salud y, por otro lado, el hecho de que nos encontramos a aproximadamente un mes del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, ello en virtud a que de conformidad con el primer párrafo del artículo 136 del Código Electoral Local, la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera Sesión que el Consejo General celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma, y toda vez que para el año 2021 se llevarán a cabo las referidas elecciones, corresponde iniciar el citado Proceso Electoral en octubre de 2020. Asimismo, conforme al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, descritos en el VI Antecedente de este instrumento, las actividades de coordinación entre el INE y este organismo electoral local, están agendadas y se han venido desarrollando desde los primeros días del mes de agosto de esta anualidad.

Al respecto, si bien es cierto que el Órgano Superior de Dirección, sus Comisiones y el Órgano Ejecutivo de este Instituto vienen trabajando arduamente en las planeaciones que la organización de dicho Proceso implica, así como de aquellas tareas que de forma habitual y ordinaria resuelven conforme a sus programas de trabajo y requerimientos externos, igualmente resulta indispensable comenzar a generar acciones que permitan transitar a la “nueva normalidad” en las actividades institucionales y brindar las condiciones necesarias para que partidos políticos, autoridades y ciudadanía en general que requiera accionar alguna de las atribuciones de este organismo electoral, en particular aquellas que encuadren en el catálogo de actividades esenciales, puedan hacerlo oportunamente.

Para tales efectos, resulta fundamental considerar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

En razón de lo anterior, es dable afirmar que las labores del Instituto Electoral del Estado de Colima son de vital importancia para el desarrollo de la vida política del estado, por ello se estima necesario reanudar las actividades presenciales, levantar la suspensión de todos los plazos y términos de los procedimientos en materia electoral y de aquellos atinentes a este Instituto, así como la atención de cualquier tipo de solicitud.

**13ª.** La reanudación de las actividades presenciales estará sujeta a las determinaciones que establezca el Gobierno Federal y Estatal, referentes a la mitigaciones y control de los riesgos para la salud de la ciudadanía en general, atendiendo en todo momento las estrategias de la nueva normalidad. El Gobierno de México en la página de internet [www.nuevanormalidad.gob.mx](http://www.nuevanormalidad.gob.mx) detalla material e información para el sano retorno, en donde podemos encontrar la Ficha de prevención de COVID-19 en la actividad laboral en oficinas Gubernamentales y Corporativos, estableciendo las siguientes Recomendaciones generales:

* *Mantén una distancia de por los menos 1.5 metros de los demás.*
* *Lava o desinfecta las manos con agua y jabón o usa gel con base de alcohol al 60-70%, al comienzo del turno; antes de comer o beber; después de tocar artículos como dinero, cajas registradoras, portapapeles, bolígrafos y papeles; después de usar el baño.*
* *No te toques la cara, en especial ojos, nariz y boca.*
* *Al estornudar o toser, cúbrete la nariz y boca con el ángulo interno del brazo, aun si usas cubrebocas.*
* *No compartas objetos de uso común o personal: teléfonos, audífonos, bolígrafos, equipo de protección personal (EPP); lávalos o desinféctalos con alcohol.*
* *Tómate la temperatura diariamente, si es de 37.5ºC o más, repórtala al jefe, llena el permiso COVID-19; llama al teléfono de información para solicitar orientación.*
* *Usa siempre el equipo de protección personal (EPP) que te proporciona el patrón.*
* *Si usas uniforme, al término de la jornada, retira la ropa y llévala a casa en una bolsa.*
* *Si viajas en transporte público desinfecta las manos antes de abordarlo, usa cubrebocas, evita tocarte la cara, así como superficies del vehículo, procura mantener una distancia de por lo menos 1.5 metros y al salir desinfecta de nuevo las manos.*

**14ª.** No obstante lo anterior, como se ha expresado en supralíneas, esta autoridad electoral tiene la obligación de salvaguardar la salud del personal y de la ciudadanía que acuda a las instalaciones de la misma, por lo cual se estima pertinente que este Órgano Superior de Dirección los protocolos o lineamientos que garanticen el retorno a las actividades presenciales, así como privilegiar en todo momento el derecho a la salud de las y los ciudadanos colimenses o de cualquier persona que acuda al Instituto, proveyendo las mejores condiciones sanitarias con el fin de evitar la propagación del virus SARS-CoV-2, sin perjuicio de los derechos de las y los trabajadores del Instituto, de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos colimenses, de los partidos políticos y, en general, de cualquiera que intervenga en los procesos electorales.

Los protocolos o lineamientos para un retorno seguro a las actividades laborales, deberán de establecer una campaña de capacitación y difusión entre el personal que conforma el Instituto, así como las acciones específicas que incluyen mantener una sana distancia, filtro sanitario de entrada y salida, medidas de prevención de contagio en el Instituto, uso de equipo de protección personal, medidas preventivas en el trayecto de la casa al centro de trabajo y viceversa, y medidas de protección para la población vulnerable.

Se deberán de establecer acciones para una reanudación de labores ordenada y gradual con la finalidad de continuar con el cuidado de la salud de las personas en el ambiente de trabajo, coadyuvando en la mitigación de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, misma que no ha llegado a su fin.

En tanto el semáforo epidemiológico de la entidad siga en color rojo por el virus SARS-CoV-2, las Convocatorias a las Sesiones de este Consejo General, las de sus Comisiones, Comité o del Órgano Ejecutivo, así como de los Consejos Municipales Electorales, deberán seguir entregándose por correo electrónico a las cuentas acreditadas por cada instituto político, a efecto de minimizar la exposición del personal encargado de entregarlas, así como de las personas que las reciben. De igual forma, en el mismo periodo y ante algún aviso de las autoridades competentes en materia de salud respecto a un repunte en el número de contagios en la entidad o en algún municipio en particular, se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, en los términos que se han convocado y desarrollado conforme al Acuerdo IEE/CG/A050/2020, haciendo el señalamiento mediante la Convocatoria que se tratará de Sesión virtual.

En esa tesitura, para la divulgación oportuna de las medidas de seguridad correspondientes, así como la adquisición del material y suministros que para tales efectos sean necesarios, se propone a este cuerpo colegiado que la fecha de retorno a las actividades presenciales del Instituto, en sus oficinas centrales como en sus órganos desconcentrados, así como la reanudación del cómputo de plazos y términos descritos, surtan sus efectos a partir del lunes 21 de septiembre de la presente anualidad.

**15ª.** Si se llegara a presentar alguna situación respecto a que alguna servidora o servidor público de este Instituto sea un caso confirmado o sospechoso de COVID-19, este Consejo General podrá volver a tomar medidas de trabajo a distancia, teniendo la opción de sesionar de manera virtual para determinar lo conducente o la utilización de cualquier medio electrónico que genere una amplia protección a la salud de todas y todos los asistentes a este Instituto, en todo caso, cumpliendo con el principio de máxima publicidad.

Este Consejo General permanecerá atento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias federal y local, conforme a la evolución de la pandemia por COVID-19, por lo que se reserva la facultad de ampliar o reducir los plazos y términos de actos inherentes a la materia electoral que se vayan requiriendo en las siguientes fechas.

**16ª.** De aprobarse el presente instrumento, éste deberá notificarse y publicarse tal como establecen los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General; para tales efectos y conforme a las determinaciones previstas en el Acuerdo IEE/CG/A050/2020, descrito en el II Antecedente de este documento, este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que conjuntamente con la Presidenta, en esta ocasión sean únicamente quienes firmen el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la reanudación de las actividades presenciales, así como el cómputo de plazos y términos en materia electoral, suspendidos mediante acuerdo IEE/CG/A050/2020, a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, en los términos descritos en la Consideración 14ª de este instrumento.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección deberá emitir los protocolos o lineamientos respectivos para garantizar el retorno a las actividades presenciales, difundirlos ampliamente, así como privilegiar en todo momento el derecho a la salud de las y los trabajadores del Instituto, la ciudadanía colimense o de cualquier persona que acuda a las instalaciones del mismo, proveyendo las mejores condiciones sanitarias con el fin de evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.

**TERCERO.** Este Consejo General se reserva la facultad de ampliar y reducir los plazos y términos a que se refiere el PRIMER punto de acuerdo, así como de tomar medidas pertinentes en caso de sospecha o confirmación de COVID-19 en algún servidor o servidora pública que labore en las instalaciones del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales, así como a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta del mismo a efecto de que junto con el Secretario Ejecutivo, firmen el presente instrumento, en los términos establecidos en el Acuerdo IEE/CG/A050/2020, respecto a garantizar el buen funcionamiento de este Instituto durante la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, y conforme a lo dispuesto en el artículo 117, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |